**Asunto: CONTRATO SERVICIOS ABIERTO TRANSPORTE DISCRECIONAL DE PASAJEROS.**

**Nº Expediente: 2020000043.**

# CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS REUNIDOS

**DE UNA PARTE:** D. Alfredo Villalba Barreto en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Haría con facultad para suscribir en nombre del Ayuntamiento de Haría, los contratos de obras, de suministros, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni los 6.000.000€, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

**DE OTRA PARTE:** D Óscar Luis Díaz Melián mayor de edad, con D.N.I. nº 43.260.573-B, actuando en calidad de Administrador único de Transportes Antonio Díaz Hernández, S.L. con NIF B35062926 con domicilio en Calle Las Mimosas nº 41, Polígono Industrial Arinaga, 35118 Agüimes, Las Palmas

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato administrativo de **SERVICIO DE TRANSPORTE DISCRECIONAL DE PASAJEROS LOTE 2** denominado **SERVICIO DE TRANSPORTE DISCRECIONAL TERRESTRE PARA ESTUDIANTES Y EVENTOS SOCIALES** cuyos

antecedentes administrativos y cláusulas son:

# ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

**Primero.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fue aprobado por resolución de Alcdaldía 129/2020, de fecha 04 de febrero de 2020.

**Segundo.-** La contracción del gasto fue efectuada por la Intervención, en fecha 05 de marzo de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria 2312.22300, realizándose la fiscalización previa el día 28 de enero de 2020

**Tercero.-** La adjudicación de este contrato se acordó por resolución de Alcaldía número 659/2020 de fecha 09 de junio de 2020.

# CLÁUSULAS DEL CONTRATO

**Primera.-** D. Óscar Luis Díaz Melián actuando en calidad de consejero delegado solidario se compromete, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y a las prescripciones técnicas anexas, y en las condiciones contenidas en su oferta que se encuentran en el expediente del presente contrato, a realizar el **SERVICIO DE TRANSPORTE DISCRECIONAL TERRESTRE PARA ESTUDIANTES Y EVENTOS**

**SOCIALES** con las siguientes condiciones:

-Utilización de vehículos híbridos o de combustibles menos contaminantes (vehículos de combustión interna altamente eficientes) que cumplan con la normativa EURO 6 sobre

emisiones de gases contaminantes, según el Reglamento (CE) nº 715/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos, con sus posteriores modificaciones y adaptaciones.

-Utilización de vehículos con una antigüedad inferior a 5 años.

**Segunda.-** El precio de este contrato es de 15.000,00 euros, siendo el importe del IGIC a repercutir el de 1.050,00 euros, y su abono se realizará contra factura por transferencia bancaria al número de cuenta proporcionado al presentar el alta de terceros en este Ayuntamiento.

El desglose de dicho precio es el siguiente:

* Minibús (21 plazas) 150,00€ el número de servicios a realizar será de 30 (el Ayuntamiento no estará obligado a utilizar los 30, solo los que necesite)
* Guaguas (55 plazas) 300,00€ el número de servicios a realizar será de 35 (el Ayuntamiento no estará obligado a utilizar los 35, solo los que necesite)

Dicho precio no es revisable.

**Tercera.-** El contrato tendrá un plazo de duración de **1 AÑO**, a contar desde **el día siguiente a la formalización de este contrato**.

Dicho plazo podrá prorrogarse, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP año a año hasta un máximo de 3 AÑOS, sin que el total pueda exceder de 4 AÑOS.

Dada la naturaleza del servicio no procede periodo de garantía.

**Cuarta.-** La contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, y a las prescripciones técnicas que se encuentran en el expediente y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, a la Ley de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos del las Administraciones Públicas, y a las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo, a las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en el marco de sus respectivas competencias, y supletoriamente, a la Ley de Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Quinta.-** Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 35 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.

El incumplimiento de los plazos de ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, será penalizado de acuerdo con lo previsto en la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

**Sexta.-** Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la adjudicataria ha constituido a favor de la Administración una garantía definitiva

por importe de 750,00 euros, cuyo resguardo se encuentra en el expediente de contratación.

**Séptima.-** La contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

**Octava.-** La contratista está obligada a mantener, durante toda la vigencia del contrato, las condiciones que motivaron la adjudicación del contrato a su favor, en virtud del criterio preferencial a que se refiere la cláusula 12.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionado.

# EL ALCALDE PRESIDENTE LA CONTRATISTA

**Alfredo Villalba Barreto Óscar Luis Díaz Melián**